

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0018-R

Santo Domingo, 05 de marzo de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

**MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, el presidente de la República, Mgs. Daniel Noboa Azin, resolvió designar al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, la Constitución de la República aprobada en el año 2008, reconoce los derechos, libertades y garantías de las personas; establece la nueva organización nacional y el régimen de competencias de todas las instituciones y autoridades del poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 8 referente a los deberes primordiales del Estado establece: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Carta Magna refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)”*;

Que, el artículo 83 numeral 4 de la Constitución de la República indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 158 dispone: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el Art. 159 de la C.R.E. establece: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. (...)”*;

Que, el artículo 160 incisos 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 de la norma ibidem establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)”*;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0018-R

Santo Domingo, 05 de marzo de 2026

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 ibidem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, nuestra Norma Suprema, en el Art. 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 261 ibidem, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *“1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (...)”*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 393 estipula que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado refiere: *“De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la Policía Nacional *“Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la Ley *“10. Recibir condecoraciones o reconocimientos*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0018-R

Santo Domingo, 05 de marzo de 2026

institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 98 menciona: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 12 de diciembre de 2024, el presidente de la República, señor Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 24 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dice: “*En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. (...)*”;

Que, el artículo 26 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala las atribuciones que ejercerán las y los Gobernadores en cada una de sus provincias;

Que, el artículo 13 numeral 1.1.1. del Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno señala la Misión de las Gobernaciones, así como las Atribuciones y Responsabilidades de las y los Gobernadores;

Que, es deber del Gobierno Nacional a través de sus representantes en cada una de las provincias del territorio ecuatoriano, reconocer a las personas e instituciones que se han distinguido por sus diversas actividades y aportes en diferentes circunstancias en beneficio de la sociedad ecuatoriana;

Que, es deber de esta Gobernación, como órgano desconcentrado del Ejecutivo en territorio, promover y reconocer las acciones destacadas que contribuyen a la seguridad ciudadana y al fortalecimiento institucional;

Que, el reconocimiento al mérito profesional constituye un incentivo que fortalece el compromiso institucional y motiva la excelencia en el servicio público;

Que, la minería ilegal constituye una grave afectación al medio ambiente, al orden público y al desarrollo económico del país, contraviniendo lo establecido en la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0230-M de fecha 12 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional de la Gobernación de la provincia dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, elaborar resolución para condecoración a servidores policiales quienes ejecutaron acciones en contra de la minería ilegal obteniendo importantes resultados;

Y, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL a los servidores policiales: SGOS. CHICAIZA ZAMBRANO CARLOS ENRIQUE portador de la cédula

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0018-R

Santo Domingo, 05 de marzo de 2026

de ciudadanía No. 1203769649; POLI. PIEDRA ARTURO ERIC FERNANDO portador de la cédula de ciudadanía No. 2350906075; POLI. MOREIRA BERNAL LUIS FERNANDO portador de la cédula de ciudadanía No. 2300435795; POLI. DEL VALLE ABEIGA CHARLY JAEL portador de la cédula de ciudadanía No. 0504056193; quienes han realizado actos de excepcional valor, participando de forma destacada y exitosa en operativos realizados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor de la seguridad ciudadana, en el marco de la lucha contra la minería ilegal.

Artículo 2.- Exhortar a los servidores policiales reconocidos a continuar con su labor ejemplar, manteniendo los altos estándares de profesionalismo que caracterizan su desempeño y la trayectoria de la Institución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador, Comando de la Subzona de Policía Santo Domingo de los Tsáchilas Nro. 23.

Artículo 4.- Comunicar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas para la respectiva publicación de la presente Resolución en la página web Institucional.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General de la Gobernación la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado y firmado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte y seis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Copia:

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Magíster
Leonardo Bermeo Rodríguez
Analista de Tecnología

rh/gc